 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO No. 0173
(17 MAR 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NUMERO 0166 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTENER LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia; la Ley, Decreto Presidenciales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformada con el artículo segundo se la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el autocuidado integral de su salud y el de la comunidad.


Que de acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de conformidad con el numeral segundo del artículo sexto del Decreto Municipal No. 0166 de fecha 16 de marzo de 2020 "Por Medio del Cual Se Declara Emergencia Sanitaria Y Se Adoptan Medidas Para Contener La Pandemia Del Coronavirus (COVID-19) En La Jurisdicción Del Municipio De Floridablanca Y Se Dictan Otras Disposiciones.", el Alcalde Municipal decretó a partir del día 16 de marzo de 2020, toque de queda en la jurisdicción del municipio de Floridablanca.

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reglamentar la disposición en materia de orden pública adoptada previamente.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO No. **0173 -**
(**17 MAR 2020**)


“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NUMERO 0166 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTENER LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR el numeral SEGUNDO del ARTÍCULO SEXTO del Decreto Municipal Número 0166 de fecha 16 de marzo de 2020 “Por medio del cual se Declara Emergencia Sanitaria y se Adoptan Medidas Para Contener la Pandemia del Coronavirus (Covid-19) En La Jurisdicción Del Municipio De Floridablanca y se Dictan Otras Disposiciones.”

ARTÍCULO SEGUNDO. FÍJENSE COMO EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA impuesto a los habitantes del Municipio de Floridablanca las siguientes:

1. Los trabajadores particulares de farmacias de turno.
2. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
3. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada, y celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
6. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
7. Servidores Públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, Organismos de Emergencia y Socorro del orden nacional, departamental o municipal y similar, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
8. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasa bordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
9. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
10. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo, debidamente acreditadas.
11. Los vehículos de servicio público.
12. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
13. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga, de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD-F-TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

0173 -
DECRETO No.
(**17 MAR 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NUMERO 0166 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTENER LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

14. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
15. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
16. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia, debidamente justificada.
18. También podrán circular los conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios, dentro del mismo municipio y/o aquellos que llegan al municipio procedente de viajes intermunicipales debidamente acreditados.


PARAGRAFO. No se afectarán los servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centros de urgencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abastos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, servicio a domicilio de restaurantes y servicio a domicilio de supermercados. Todas las personas asociadas a la prestación de los servicios descritos deberán estar debidamente acreditadas.

Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorización o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante la Policía.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

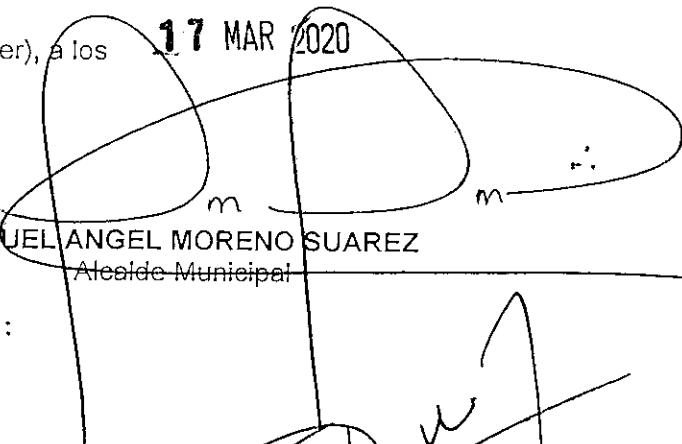
Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Floridablanca (Santander), a los **17 MAR 2020**


Proyectó: IVAN ANDRES VEGA MOLINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisaron.

Dr. OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
Secretario General


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal


Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario del Interior